



ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME
AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP

CONTRATO DE SERVICIO INABVE N°19/2023

LIBRE GESTIÓN N° 41/2023

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS DE EMERGENCIA DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **XX**; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS DIEZ** de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número **QUINCE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS**, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo,

financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el Presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley. **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **d)** La Certificación del Acuerdo número 14.6 contenido en Acta LXXXI, de la sesión ordinaria, de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual se delega al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva de INABVE, actuando con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada **“La Institución**

Contratante”; y **XX**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, con Documento Único de Identidad número: **XX**, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante legal, de la Sociedad **JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia “**JAHVE RAFA, S.A DE C.V.**”, de nacionalidad **XX**, del domicilio de la ciudad de **XX**, departamento de **XX**, con Número de Identificación Tributaria **XX** y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número **XX**; calidad que compruebo con: **a)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Arnoldo Martínez Martínez, inscrita en el Registro de Comercio, el día quince de octubre de dos mil doce, al número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL SEIS, folio DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE al folio DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, de la que consta su denominación, nacionalidad y domicilio, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra el diseño, instalación, mantenimiento, asesoría, servicio y supervisión de Ingeniería: Eléctrica, Electrónica, Telefónica y datos, además podrá dedicarse al ejercicio de Comercio, la Industria, construcción o actividades de servicio o de cualquier naturaleza permitida por la Ley, entre otras finalidades, en general su finalidad será realizar cualquier otra actividad comercial e industrial permitida por la Ley, que el gobierno de la sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas, y la Administración y Representación legal de la sociedad será confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o una Junta Directiva; teniendo el Administrador Único Propietario, o Director Presidente de la Junta Directiva, la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinte de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Ángel Ramos Coello, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintisiete de enero de dos mil

dieciséis, al número TREINTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, folio CIENTO SETENTA Y CUATRO al folio CIENTO OCHENTA Y CINCO, de la que consta que se modificó el pacto social, en las cláusulas Segunda: Domicilio, incorporándose en un solo instrumento, de manera que forman un solo texto, siendo las únicas disposiciones que rigen las actividades de la Sociedad; y **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad **JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“JAHVE RAFA, S.A DE C.V.”**, de la que consta que ha sido electo como Administrador Único Propietario, por un período de CINCO años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, la cual se efectuó al número VEINTIDOS, Libro CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Sociedades, folio OCHENTA Y TRES al folio OCHENTA Y CUATRO, del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, por lo que con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la calidad con la que actúa su Representante legal; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos y contratos como el presente, y que en este instrumento se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos convenido en celebrar y en efecto así lo otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO** adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTITRÉS**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **1) OBJETO DEL CONTRATO.** La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS DE EMERGENCIA DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, conforme a la oferta técnica y económica presentada, de acuerdo con las cantidades y especificaciones siguientes:

CANTIDAD DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO (US\$)	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO (US\$)
2	PLANTA ELÉCTRICA MARCA CUMMINS POWER GERAATION DE 100 KVA, 80 Kw, MODELO 80DGDH3791, UBICADA EN SEDE DE LA AVENIDA BERNAL	\$937.90	\$1,875.80
2	PLANTA ELÉCTRICA MARCA DOW WARNER DE 125 KVA, 100 Kw, EN SEDE GABRIELA MISTRAL	\$937.90	\$1,875.80
TOTAL		\$1,875.80	\$3,751.60

Se determina para el mantenimiento correctivo, que en base a lo dispuesto en el apartado “*Descripción de lo requerido, mantenimiento correctivo*” de los términos de Referencia, en lo que concierne al MANTENIMIENTO CORRECTIVO segundo párrafo, en el cual se establece “Para el mantenimiento correctivo se brindará un informe técnico al administrador de contrato en el cual se detallará y resaltarán los puntos por los cuales dicho mantenimiento es requerido, así mismo, se hará entrega de un informe técnico sobre las condiciones y la entrega de una cotización formal para las reparaciones necesarias”. Todo lo cual será realizado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas, para el proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTITRÉS**, Resolución Adjudicativa número TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés y la oferta presentada. - II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el Servicio proporcionado pagará a la Sociedad Contratada hasta un monto total de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00)**, valor que podrá ser utilizado indistintamente para ambos tipo de mantenimiento, ya sea correctivo o preventivo, cancelando únicamente el servicio contratado y efectivamente recibido a satisfacción, realizando el servicio, en coordinación con la persona administradora del documento contractual, se suscribirá acta de recepción de conformidad (en caso que todo esté en orden), la cual deberá ser elaborada y firmada por el administrador del contrato y por La Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos (bis) letra d) de la LACAP, debiendo contener los

requisitos establecidos en el artículo setenta y siete del Reglamento de dicha Ley. INABVE cancelará el servicio objeto del presente contrato, en un plazo hasta de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contra la presentación de Crédito Fiscal o factura de consumidor final, según lo determine el administrador de contrato, a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992 o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria **XX**, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, **La Institución Contratante** ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce y ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número **XX**, del **XX**, la cual se encuentra a nombre de **“JAHVE RAFA, S.A DE C.V.”**. III) **PLAZO**. La Sociedad Contratada se obliga a efectuar la prestación del servicio, objeto del presente contrato, para el primer mantenimiento preventivo TREINTA DIAS CALENDARIO POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN de la Orden de Inicio, y el segundo mantenimiento preventivo será dentro de SIETE MESES después de emitir la Orden de Inicio, teniendo vigencia el contrato hasta el TREINTA Y UNO de diciembre de dos mil veintitrés, o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria, lo que ocurra primero. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP o la LCP, según aplique. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan.

Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario INABVE no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La Sociedad Contratada se compromete a realizar la prestación del servicio, objeto del presente contrato en las Oficinas del Instituto Administrador de los beneficios de los veteranos y excombatientes, Final Avenida Bernal, Colonia Miramonte, Numero doscientos veintidós, del municipio y departamento de San Salvador y en Boulevard de los Héroes y Calle Gabriela Mistral, Pasaje Mar de Plata, Lote número uno. Lo anterior, de acuerdo con la clasificación de los ítems contenidos en las especificaciones técnicas y a la resolución adjudicativa numero TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintitrés certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondo número: CUARENTA Y DOS con cargo a la UP/LT CERO UNO CERO DOS Gestión Administrativa, Fondos: GOES. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante la prestación del servicio, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, para el proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTITRÉS** y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) o Unidad de Compras Públicas (UCP), según el caso, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor de La Institución Contratante, la cual deberá ser presentada dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado; por un valor de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al diez por ciento del monto total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente desde la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: Pagaré, cheque certificado o de gerencia a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, (es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña empresa), caso contrario deberá de presentar Garantía emitida por Institución Bancaria nacional o extranjera, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía de acuerdo al monto pendiente, por el tiempo que el administrador del contrato lo requiera. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, INABVE podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por INABVE. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UCP de INABVE. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte La Sociedad Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y la LCP, según aplique. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de INABVE, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y

por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma.

XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia del proceso por modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTITRÉS, denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS DE EMERGENCIA DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”; **b)** La oferta presentada por La Sociedad Contratada; **c)** Resolución de Adjudicación número TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés; **d)** La Garantía; y **e)** Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada

como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, la Institución Contratante conforme a la RESOLUCIÓN DE ADMINISTRADOR número VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTITRES, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato al **XX**, quien se desempeña como **XX**. **XX) CONFIDENCIALIDAD,** Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por las partes, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la parte contraria la autorice de forma escrita. Las partes se comprometen a hacer del conocimiento de terceros únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por las partes se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **XXI) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: INABVE **XX**, de esta ciudad y departamento, y la Sociedad Contratada: **XX**, departamento de **XX**. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZÓ VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INABVE
INSTITUCIÓN CONTRATANTE

XX
REPRESENTANTE LEGAL "JAHVE RAFA, S.A DE C.V."
SOCIEDAD CONTRATADA